don Juan de alarcon [illegible] juez [illegible]
y Juan perez montenegro [illegible] de alarcon
regidores desta ciudad y gines de
cañavera [illegible] y francisco ortiz
jurados desta ciudad

Ansi juntos como concejo y ciudad y en nombre
de la ciudad otorgamos y conocemos que damos y o-
torgamos todo nuestro poder cumplido libre y lleno
bastante segun que nos como ciudad lo avemos
y tenemos y segun que mejor y mas cumplida-
mente lo debemos y podemos dar y otorgar
y de derecho para ser mas balidero se requiere
a al señor don francisco de contreras [illegible] vecino y re-
gidor de la dicha ciudad e a la persona o per-
sonas que por virtud deste poder [illegible] fue-
ren sostituidos generalmente
para en todos los pleitos y causas civiles y cri-
minales movidos y por mover ansi deman-
dando como defendiendo que este concejo
y ciudad tiene y espera aber y tener
y mover contra qualesquier concejos y perso-
nas de qualquier estado preeminencia calidad
o dignidad que sean y los tales personas contra
esta ciudad [illegible] en razon de los tales
pleitos y causas y de qualquier dellos
pueda parecer y parezca ante su magestad y
señores de su muy alto y real consejo
presidente y oidores de sus reales
consejos y chancillerias y ante otros
qualesquier justicias y juezes de qualesquier
partes fueros y jurisdiciones que sean
ansi eclesiasticas como seglares y presen-
tar qualesquier demandas y [illegible] qualesquier
[illegible] pedimientos requirimientos citaciones